



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, 24 DE JUNIO DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JUAN CARLOS AVIRAMA en contra de FERNEY AGREDO CRUZ, en el cual presentan Cesión de la parte demandante a CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.757.083 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura

Se revisa la solicitud y se encuentra que llega desde el correo electrónico del cesionario, sin embargo, a la luz del Decreto 806 de 2020 para el correcto uso de *las tecnologías de la información y las comunicaciones*, se hace necesario, que la solicitud llegue desde el correo de la parte demandante, ya que hasta el momento el señor CRISTIAN STERLING QUIJANO Lasso, no es parte dentro del proceso y no hay elementos para verificar autenticidad.

A continuación, se enuncia lo indicado en los artículos 3 del Decreto 806 de 2020, para su conocimiento y correcta aplicación:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)*

Teniendo en cuenta, lo anterior, este Despacho se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada, hasta tanto no se allegue de los canales digitales de quienes actualmente fungen como parte dentro del proceso.

En consecuencia, el Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la cesión del crédito que pretende realizar la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por Juan Carlos Avirama en contra de Ferney Agredo Cruz

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 2538  
19001418900420190056100



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 24 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por DORIS VELASCO MACA, por medio de apoderado judicial y en contra de DANIEL FELIPE ASTAIZA CADAVID, donde el demandado solicita el cambio de titular para el pago de los depósitos judiciales constituidos.

Se revisa el expediente y se encuentra que mediante Auto No. 2214 del 3 de junio de 2022, se ordenó *la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, a favor del señor DANIEL FELIPE ASTAIZA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 1061765484 debido a que el 24 de marzo de 2022 el Juzgado ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.*

Posterior a ello, se realizaron las ordenes de pago a favor del demandado, sin embargo y atendiendo la solicitud que antecede de modificar estas ordenes para que se realicen a favor del abogado DANIEL RODRIGO CHAMORRO VILLACRES, y teniendo en cuenta que se ha otorgado poder con las facultades para ello al apoderado judicial y que la solicitud viene del correo del demandado, Este Despacho encuentra procedente hacer el cambio en la orden de entrega de títulos.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales *constituidos dentro del presente proceso, a favor del demandado, representado por el señor DANIEL RODRIGO CHAMORRO VILLACRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.928.451, quien cuenta con facultades para recibir y retirar los títulos judiciales, de conformidad con lo expuesto en precedencia.-*

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, expídase la orden de pago

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112

Hoy, 28 de junio de  
2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2543

190014189004202100346



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, por medio de apoderado judicial y en contra de TULIO QUINTERO FERNANDEZ, INGRID LISSETHE QUINTERO MARTINEZ, el despacho

RESUELVE:

AGREGAR a los Autos el informe remitido por la parte demandante referente al abono efectuado por la parte demandada, por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) el 15 de junio de 2022, téngase en cuenta en el momento oportuno.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112

Hoy, junio 28 de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2542

190014189004202100391



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FERNANDO ELIUD - SANDOVAL CANALE, por medio de apoderado judicial y en contra de ANYELA MARINA ROSERO, donde la apoderada judicial solicita el pago de depósitos judiciales a su favor, el despacho procedió a verificar que se encuentren dadas las condiciones dispuestas en el Art. 447 del CGP que indica:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Para el caso que nos ocupa, se observa que cuenta con liquidación de crédito aprobada mediante Auto del 18 de febrero de 2022, el cual arroja un saldo de \$11.054.456,66 y como el valor de los depósitos judiciales solicitados asciende a \$3.890.000,00, se tiene que se da cumplimiento pleno a lo dispuesto en la normatividad traída a colación, y es procedente ordenar el pago de los depósitos a favor de la apoderada judicial quien cuenta con la facultad para ello, pues este no sobrepasa el valor adeudado por el demandado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso hasta el 02 de mayo de 2022, a favor de la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.432 de Pasto (Nar.).-

Ejecutoriada la presente decisión, expídase la orden de pago.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA DROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2541

190014189004202100576



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de ALEXANDER AGREDO ASTAIZA, el despacho observa que efectivamente la parte demandante allegó constancia de mensajería que da cuenta que el demandado no vive en la dirección informada en la demanda y si bien existe un predio donde pudiera ser ubicado, el cual fue objeto de hipoteca por parte del demandante, se tiene que al efectuar la verificación en el certificado de tradición este no goza de una dirección que permita la ubicación exacta del mismo, de manera que es procedente disponer el emplazamiento del demandado pues el demandante manifiesta desconocer otro lugar de notificación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de ALEXANDER AGREDO ASTAIZA, demandado en el proceso antes mencionado, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, unas ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 24 de Junio de 2022

190014189004202100606

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

#### Capital 1

CAPITAL : \$ 163.580,35

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 163.580,35)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-mar-2021	31-mar-2021	16	0,65	\$	567,08
01-abr-2021	30-abr-2021	30	0,65	\$	1.063,27
01-may-2021	31-may-2021	31	0,65	\$	1.098,71
01-jun-2021	30-jun-2021	30	0,65	\$	1.063,27
01-jul-2021	31-jul-2021	31	0,65	\$	1.098,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,65	\$	1.098,71
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,65	\$	1.063,27
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	1.098,71
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	1.063,27
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	1.098,71
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	1.098,71
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	992,39
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	1.098,71
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	1.063,27
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	1.098,71
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	531,64

Sub-Total \$ 179.777,49

MAS EL VALOR Int Remuneratorios \$ 4.609,49

TOTAL \$ 184.386,98

#### Capital 2

CAPITAL : \$ 214.265,28

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 214.265,28)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-abr-2021	30-abr-2021	15	0,65	\$	696,36
01-may-2021	31-may-2021	31	0,65	\$	1.439,15
01-jun-2021	30-jun-2021	30	0,65	\$	1.392,72

01-jul-2021	31-jul-2021	31	0,65	\$	1.439,15
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,65	\$	1.439,15
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,65	\$	1.392,72
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	1.439,15
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	1.392,72
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	1.439,15
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	1.439,15
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	1.299,88
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	1.439,15
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	1.392,72
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	1.439,15
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	696,36

Sub-Total \$ 234.041,96

MAS EL VALOR Int  
Remuneratorios \$ 15.829,68

TOTAL \$ 249.871,64

### Capital 3

CAPITAL : \$ 214.251,93

Intereses de mora sobre el capital  
inicial (\$ 214.251,93)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2021	31-may-2021	16	0,65	\$	742,74
01-jun-2021	30-jun-2021	30	0,65	\$	1.392,64
01-jul-2021	31-jul-2021	31	0,65	\$	1.439,06
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,65	\$	1.439,06
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,65	\$	1.392,64
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	1.439,06
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	1.392,64
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	1.439,06
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	1.439,06
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	1.299,80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	1.439,06
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	1.392,64
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	1.439,06
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	696,32

Sub-Total \$ 232.634,77

MAS EL VALOR Int  
Remuneratorios \$ 13.611,99

TOTAL \$ 246.246,76

### Capital 4

CAPITAL : \$ 214.242,26

Intereses de mora sobre el capital  
inicial (\$ 214.242,26)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jun-2021	30-jun-2021	15	0,65	\$	696,29
01-jul-2021	31-jul-2021	31	0,65	\$	1.438,99
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,65	\$	1.438,99
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,65	\$	1.392,57
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	1.438,99
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	1.392,57
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	1.438,99
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	1.438,99
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	1.299,74
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	1.438,99
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	1.392,57
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	1.438,99
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	696,29
				Sub-Total	\$ 231.185,22
				MAS EL VALOR Int	
				Remuneratorios	\$ 11.350,73
				TOTAL	\$ 242.535,95

#### Capital 5

CAPITAL : \$ 214.236,28

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 214.236,28)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-jul-2021	31-jul-2021	16	0,65	\$	742,69
01-ago-2021	31-ago-2021	31	0,65	\$	1.438,95
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,65	\$	1.392,54
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	1.438,95
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	1.392,54
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	1.438,95
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	1.438,95
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	1.299,70
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	1.438,95
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	1.392,54
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	1.438,95
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	696,27
				Sub-Total	\$ 229.786,26
				MAS EL VALOR Int	
				Remuneratorios	\$ 9.133,50
				TOTAL	\$ 238.919,76

#### Capital 6

CAPITAL : \$ 225.331,13

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 225.331,13)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-ago-2021	31-ago-2021	16	0,65	\$	781,15
01-sep-2021	30-sep-2021	30	0,65	\$	1.464,65
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	1.513,47
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	1.464,65
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	1.513,47
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	1.513,47
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	1.367,01
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	1.513,47
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	1.464,65
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	1.513,47
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	732,33
			Sub-Total	\$	240.172,92
MAS EL VALOR Int Remuneratorios				\$	6.784,68
			TOTAL	\$	246.957,60

Capital 7

CAPITAL : \$ 1.386.458,06

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 1.386.458,06)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-sep-2021	30-sep-2021	18	0,65	\$	5.407,19
01-oct-2021	31-oct-2021	31	0,65	\$	9.312,38
01-nov-2021	30-nov-2021	30	0,65	\$	9.011,98
01-dic-2021	31-dic-2021	31	0,65	\$	9.312,38
01-ene-2022	31-ene-2022	31	0,65	\$	9.312,38
01-feb-2022	28-feb-2022	28	0,65	\$	8.411,18
01-mar-2022	31-mar-2022	31	0,65	\$	9.312,38
01-abr-2022	30-abr-2022	30	0,65	\$	9.011,98
01-may-2022	31-may-2022	31	0,65	\$	9.312,38
01-jun-2022	15-jun-2022	15	0,65	\$	4.505,99
			Sub-Total	\$	1.469.368,28
MAS EL VALOR Capital 1				\$	184.386,98
MAS EL VALOR Capital 2				\$	249.871,64
MAS EL VALOR Capital 3				\$	246.246,76
MAS EL VALOR Capital 4				\$	242.535,95
MAS EL VALOR Capital 5				\$	238.919,76
MAS EL VALOR Capital 6				\$	246.957,60
			TOTAL	\$	2.878.286,97

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

190014189004202100606

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

<i>Agencias en Derecho Procesales Única Instancia</i>	<i>\$300.000,00</i>
<i>Notificación</i>	<i>0</i>
<i>Registro</i>	<i>0</i>
<i>Póliza</i>	<i>0</i>
<i>Diligencia de Secuestro</i>	<i>0</i>
<i>Publicaciones</i>	<i>0</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$300.000,00</i>

*Son \$300.000,00 a favor de la parte demandante.*

*El Secretario,*

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

Auto Interlocutorio No. 2427  
190014189004202100606



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 24 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por medio de apoderado judicial y en contra de DANIEL ORLANDO TRUJILLO OTERO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 28 de junio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 112  
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 24 de Junio de 2022

190014189004202100733

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

#### Capital 1

CAPITAL : \$ 9.599.876,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 9.599.876,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-oct-2021	31-oct-2021	4	1,92	\$	24.575,68
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	186.237,59
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	194.429,49
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	196.413,46
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	182.781,64
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	204.349,36
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	203.517,37
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	217.245,19
01-jun-2022	15-jun-2022	15	2,25	\$	107.998,61
			Sub-Total	\$	11.117.424,39
			MAS Int Remuneratorios	\$	926.149,00
			MAS Int Moratorios	\$	1.273.274,00
			MAS Seguros	\$	50.924,00
			TOTAL	\$	13.367.771,39

#### Capital 2

CAPITAL : \$ 14.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 14.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-oct-2021	31-oct-2021	4	1,92	\$	35.840,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	271.600,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	283.546,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	286.440,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	266.560,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	298.013,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	296.800,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	316.820,00
01-jun-2022	15-jun-2022	15	2,25	\$	157.500,00

	<i>Sub-Total</i>	\$	16.213.120,00
<i>MAS Int Remuneratorios</i>		\$	2.725.194,00
<i>MAS Int Moratorios</i>		\$	19.981,00
<i>MAS Seguros</i>		\$	99.019,00
<i>MAS Capital 1</i>		\$	13.367.771,39
	<b>TOTAL</b>	\$	<b>32.425.085,39</b>

*El Secretario,*

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

190014189004202100733

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

<i>Agencias en Derecho Procesales Única Instancia</i>	<i>\$2'000.000,00</i>
<i>Notificación</i>	<i>0</i>
<i>Registro</i>	<i>0</i>
<i>Póliza</i>	<i>0</i>
<i>Diligencia de Secuestro</i>	<i>0</i>
<i>Publicaciones</i>	<i>0</i>
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'000.000,00</b>

Son \$2'000.000,00 a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 2426  
190014189004202100733



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 24 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial y en contra de HILDA AMILBIA - MACA SANJUAN, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

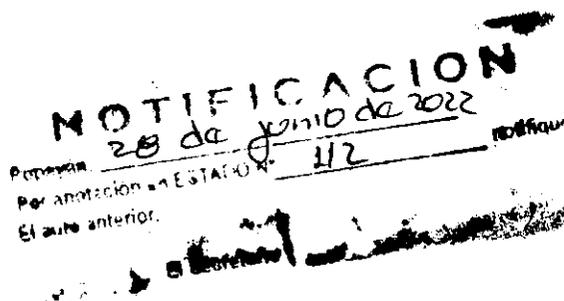
APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-



Popayán, 24 de Junio de 2022

190014189004202100736

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 13.846.950,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 13.846.950,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-oct-2021	31-oct-2021	10	1,92	\$	88.620,48
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	268.630,83
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	280.446,89
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	283.308,60
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	263.645,93
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	294.755,41
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	293.555,34
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	313.356,48
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	238.859,89

Sub-Total \$ 16.172.129,85

MAS EL VALOR Int Remuneratorios \$ 2.041.859,00

TOTAL \$ 18.213.988,85

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

190014189004202100736

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

<i>Agencias en Derecho Procesales Única Instancia</i>	<i>1'300.000,00</i>
<i>Notificación</i>	<i>0</i>
<i>Registro</i>	<i>0</i>
<i>Póliza</i>	<i>0</i>
<i>Diligencia de Secuestro</i>	<i>0</i>
<i>Publicaciones</i>	<i>0</i>
<b>TOTAL</b>	<b>1'300.000,00</b>

*Son 1'300.000,00 a favor de la parte demandante.*

*El Secretario,*

**MAURICIO ESCOBAR RIVERA**

Auto Interlocutorio No. 2425  
190014189004202100736



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 24 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial y en contra de CLAUDIA YAQUELINE LUNA, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La providencia anterior, es notificada por anotación en*

ESTADO No. 112

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 24 de Junio de 2022

190014189004202100751

### CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

#### Capital 1

CAPITAL : \$ 45.000,00

Intereses de mora sobre el capital  
inicial (\$ 45.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-abr-2016	30-abr-2016	30	2,26	\$	1.017,00
01-may-2016	31-may-2016	31	2,26	\$	1.050,90
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,26	\$	1.017,00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2,34	\$	1.088,10
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2,34	\$	1.088,10
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,34	\$	1.053,00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2,40	\$	1.116,00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2,40	\$	1.080,00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,40	\$	1.116,00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,44	\$	1.134,60
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,44	\$	1.024,80
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,44	\$	1.134,60
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,44	\$	1.098,00
01-may-2017	31-may-2017	31	2,44	\$	1.134,60
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,44	\$	1.098,00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,35	\$	1.092,75
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,35	\$	1.092,75
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	1.057,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	1.078,80
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,32	\$	1.044,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,32	\$	1.078,80
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	1.060,20
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	970,20
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	1.060,20
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.017,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.046,25
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.008,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.027,65
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.023,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	985,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.009,05
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	972,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	999,75
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	990,45

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	915,60
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	999,75
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	963,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	999,75
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	963,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	995,10
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	995,10
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	963,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	985,80
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	949,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	976,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	971,85
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	922,20
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	981,15
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	936,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	943,95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	909,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	939,30
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	948,60
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	922,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	939,30
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	900,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	911,40
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	902,10
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	827,40
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	906,75
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	868,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	897,45
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	868,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	897,45
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	902,10
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	868,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	892,80
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	873,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	911,40
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	920,70
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	856,80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	957,90
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	954,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	1.018,35
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	776,25
			<i>Sub-Total</i>	\$	118.895,85
			<b>TOTAL</b>	\$	118.895,85

Capital 2

CAPITAL : \$ 95.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 95.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2016	31-may-2016	31	2,26	\$	2.218,57

01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,26	\$	2.147,00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2,34	\$	2.297,10
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2,34	\$	2.297,10
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,34	\$	2.223,00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2,40	\$	2.356,00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2,40	\$	2.280,00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,40	\$	2.356,00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,44	\$	2.395,27
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,44	\$	2.163,47
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,44	\$	2.395,27
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,44	\$	2.318,00
01-may-2017	31-may-2017	31	2,44	\$	2.395,27
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,44	\$	2.318,00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,35	\$	2.306,92
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,35	\$	2.306,92
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	2.232,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	2.277,47
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,32	\$	2.204,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,32	\$	2.277,47
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	2.238,20
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.048,20
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.238,20
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.147,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.208,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.128,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.169,48
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.159,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.080,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.130,22
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.052,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.110,58
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.090,95
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	1.932,93
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.110,58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.033,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.110,58
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.033,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.100,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.100,77
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.033,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.081,13
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.004,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.061,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.051,68
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.946,87
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.071,32
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.976,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.992,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.919,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.982,97
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.002,60
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.947,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.982,97
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.900,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.924,07

01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.904,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.746,73
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.914,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	1.833,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.894,62
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.833,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.894,62
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.904,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.833,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.884,80
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.843,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.924,07
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.943,70
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.808,80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.022,23
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.014,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	2.149,85
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	1.638,75

Sub-Total \$ 248.855,38

TOTAL \$ 248.855,38

Capital 3

CAPITAL : \$ 111.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 111.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,35	\$	2.695,45
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	2.608,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	2.661,04
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,32	\$	2.575,20
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,32	\$	2.661,04
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.393,16
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.508,60
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.580,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.486,40
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.534,87
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.523,40
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.430,90
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.488,99
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.397,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.466,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.443,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	2.258,48
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.454,58



01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.508,60
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.580,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.486,40
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.534,87
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.523,40
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.430,90
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.488,99
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.397,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.466,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.443,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	2.258,48
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.431,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.342,10
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.408,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.397,23
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.274,76
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.420,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.308,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.328,41
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.242,20
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.339,88
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.275,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.220,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.040,92
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.236,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.202,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.153,40
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.271,06
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.113,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.362,82
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.353,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	2.511,93
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	1.914,75

Sub-Total           \$       247.800,47

TOTAL \$ 247.800,47

Capital 5

CAPITAL : \$ 111.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 111.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	2.661,04
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,32	\$	2.575,20
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,32	\$	2.661,04
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.393,16
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.508,60
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.580,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.486,40
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.534,87
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.523,40
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.430,90
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.488,99
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.397,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.466,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.443,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	2.258,48
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.431,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.342,10
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.408,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.397,23
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.274,76
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.420,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.308,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.328,41
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.242,20
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.339,88
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.275,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.220,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.040,92
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.236,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.213,71

01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.202,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.153,40
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.271,06
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.113,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.362,82
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.353,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	2.511,93
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	1.914,75
			<i>Sub-Total</i>	\$	245.191,97
			<b>TOTAL</b>	\$	245.191,97

### Capital 6

CAPITAL : \$ 111.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 111.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,32	\$	2.575,20
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,32	\$	2.661,04
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.393,16
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.508,60
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.580,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.486,40
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.534,87
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.523,40
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.430,90
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.488,99
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.397,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.466,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.443,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	2.258,48
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.431,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.342,10
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.408,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.397,23
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.274,76

01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.420,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.308,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.328,41
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.242,20
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.339,88
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.275,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.220,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.040,92
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.236,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.202,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.153,40
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.271,06
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.113,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.362,82
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.353,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	2.511,93
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	1.914,75

Sub-Total \$ 242.530,93

TOTAL \$ 242.530,93

### Capital 7

CAPITAL : \$ 111.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 111.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.393,16
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.615,16
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.508,60
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.580,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.486,40
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.534,87
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.523,40
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.430,90
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.488,99
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.397,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.466,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.443,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	2.258,48

01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.466,05
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.454,58
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.375,40
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.431,64
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.342,10
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.408,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.397,23
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.274,76
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.420,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.308,80
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.328,41
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.242,20
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.339,88
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.275,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.316,94
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.220,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.040,92
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.236,65
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.213,71
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.225,18
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.142,30
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.202,24
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.153,40
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.248,12
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.271,06
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.113,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.362,82
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.353,20
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	2.511,93
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	1.914,75

Sub-Total \$ 234.679,53

TOTAL \$ 234.679,53

Capital 8

CAPITAL : \$ 135.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 135.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.943,45

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.808,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.831,85
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.727,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.817,90
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.845,80
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.767,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.817,90
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.700,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.734,20
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.706,30
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.482,20
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.720,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.692,35
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.692,35
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.706,30
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.678,40
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.619,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.734,20
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.762,10
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.570,40
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.873,70
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.862,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	3.055,05
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	2.328,75
			<i>Sub-Total</i>	\$	211.293,45
			<b>TOTAL</b>	\$	211.293,45

### Capital 9

CAPITAL : \$ 135.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 135.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.845,80
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.767,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.817,90
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.700,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.734,20
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.706,30
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.482,20
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.720,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.692,35
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.692,35
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.706,30
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.605,50

01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.678,40
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.619,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.734,20
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.762,10
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.570,40
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.873,70
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.862,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	3.055,05
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	2.328,75
			<i>Sub-Total</i>	\$	197.165,25
			<b>TOTAL</b>	\$	197.165,25

#### Capital 10

CAPITAL : \$ 135.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 135.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.817,90
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.700,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.734,20
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.706,30
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.482,20
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.720,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.692,35
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.692,35
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.706,30
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.605,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.678,40
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.619,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.734,20
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.762,10
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.570,40
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.873,70
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.862,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	3.055,05
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	2.328,75
			<i>Sub-Total</i>	\$	191.551,95
			<b>TOTAL</b>	\$	191.551,95

#### Capital 11

CAPITAL : \$ 140.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 140.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.821,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.702,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.792,07
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.702,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.792,07
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.806,53
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.702,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.777,60
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.716,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.835,47
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.864,40
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.665,60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.980,13
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.968,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	3.168,20
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	2.415,00
			Sub-Total	\$	184.708,07
			TOTAL	\$	184.708,07

Capital 12

CAPITAL : \$ 95.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 95.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2016	31-may-2016	31	2,26	\$	2.218,57
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2,26	\$	2.147,00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2,34	\$	2.297,10
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2,34	\$	2.297,10
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2,34	\$	2.223,00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2,40	\$	2.356,00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2,40	\$	2.280,00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2,40	\$	2.356,00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2,44	\$	2.395,27
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2,44	\$	2.163,47
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2,44	\$	2.395,27
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2,44	\$	2.318,00
01-may-2017	31-may-2017	31	2,44	\$	2.395,27
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2,44	\$	2.318,00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2,35	\$	2.306,92
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,35	\$	2.306,92
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	2.232,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	2.277,47
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,32	\$	2.204,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,32	\$	2.277,47
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	2.238,20
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	2.048,20
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	2.238,20

01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	2.147,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	2.208,75
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	2.128,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	2.169,48
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	2.159,67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	2.080,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	2.130,22
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	2.052,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	2.110,58
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	2.090,95
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	1.932,93
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	2.110,58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.033,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	2.110,58
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.033,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	2.100,77
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	2.100,77
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.033,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	2.081,13
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.004,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.061,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.051,68
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.946,87
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	2.071,32
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.976,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.992,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.919,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.982,97
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.002,60
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.947,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.982,97
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.900,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.924,07
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.904,43
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.746,73
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.914,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	1.833,50
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.894,62
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.833,50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.894,62
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.904,43
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.833,50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.884,80
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.843,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.924,07
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.943,70
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.808,80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.022,23
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.014,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	2.149,85
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	1.638,75
			<b>Sub-Total</b>	\$	<b>248.855,38</b>

TOTAL \$ 248.855,38

Capital 13

CAPITAL : \$ 138.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 138.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-mar-2019	31-mar-2019	22	2,15	\$	2.175,80
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	2.953,20
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	3.065,90
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	2.953,20
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	3.051,64
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	3.051,64
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	2.953,20
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	3.023,12
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	2.911,80
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	2.994,60
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	2.980,34
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	2.828,08
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	3.008,86
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	2.870,40
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	2.894,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	2.787,60
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	2.880,52
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	2.909,04
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	2.829,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	2.880,52
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	2.760,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	2.794,96
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	2.766,44
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	2.537,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	2.780,70
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	2.663,40
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	2.752,18
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	2.663,40
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	2.752,18
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	2.766,44
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	2.663,40
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	2.737,92
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	2.677,20
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	2.794,96
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	2.823,48
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	2.627,52
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	2.937,56
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	2.925,60
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	3.122,94
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	2.380,50

Sub-Total \$ 250.931,38

TOTAL \$ 250.931,38

Capital 14

CAPITAL : \$ 27.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 27.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-mar-2019	31-mar-2019	11	2,15	\$	212,85
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	577,80
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	599,85
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	577,80
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	597,06
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	597,06
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	577,80
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	591,48
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	569,70
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	585,90
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	583,11
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	553,32
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	588,69
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	561,60
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	566,37
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	545,40
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	563,58
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	569,16
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	553,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	563,58
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	540,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	546,84
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	541,26
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	496,44
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	544,05
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,93	\$	521,10
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	538,47
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	521,10
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	538,47
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	541,26
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	521,10
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	535,68
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	523,80
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	546,84
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	552,42
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	514,08
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	574,74
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	572,40
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	611,01
01-jun-2022	23-jun-2022	23	2,25	\$	465,75
			Sub-Total	\$	48.882,42
			MAS EL VALOR Capital 1	\$	118.985,85
			MAS EL VALOR Capital 2	\$	248.855,38
			MAS EL VALOR Capital 3	\$	250.495,92
			MAS EL VALOR Capital 4	\$	247.800,47

MAS EL VALOR Capital 5	\$	245.191,97
MAS EL VALOR Capital 6	\$	242.530,93
MAS EL VALOR Capital 7	\$	234.679,53
MAS EL VALOR Capital 8	\$	211.293,45
MAS EL VALOR Capital 9	\$	197.165,25
MAS EL VALOR Capital 10	\$	191.551,95
MAS EL VALOR Capital 11	\$	184.708,07
MAS EL VALOR Capital 12	\$	248.855,38
MAS EL VALOR Capital 13	\$	250.931,38
TOTAL		\$ 2.921.927,95

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 POPAYÁN

190014189004202100751

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$160.000,00
Notificación	0
Registro	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$160.000,00

Son \$160.000,00 a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 2424  
190014189004202100751



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 24 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por CONJUNTO CERRADO MALLORCA por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE ANTONIO MEDINA NARVAEZ, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 28 de junio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 112  
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que la parte demandante allega constancia de notificación a través de mensaje de datos, pero previo a ello, las partes se notificaron personalmente mediante acta del 22 de junio del presente año. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA  
Secretario

Auto de Sustanciación N° 2540

190014189004202100855



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede y la constancia secretarial, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Prendario, propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y en contra de CARMEN RUBY - HOYOS CHINDICUE, DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA, mediante las cuales se notificó a la parte demandada, el Juzgado debe advertir que para efectos de términos de traslado tendrá en cuenta la notificación personal surtida el 22 de junio de 2022 a fin de no lesionar el derecho de defensa y contradicción de los demandados, pues hasta ese momento no se había comunicado la existencia de la notificación a través de mensaje de datos y por ello se le concedió el término de diez (10) contados a partir de esa fecha para contestar la demanda. Aunado a lo anterior, se observa que en la notificación efectuada al correo electrónico informado no corresponde al asignado a este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la notificación personal efectuada a los demandados el 22 de junio de 2022, para efectos de términos de traslado.-

AGREGUESE a los Autos las constancias de mensajería allegadas por la parte demandante, sin ningún tipo de trámite.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, <sup>28</sup> junio de 2022.

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 24 de Junio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la petición que antecede dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, por medio de apoderado judicial y en contra de HILDA LETICIA - LOPEZ, en la que se solicita la terminación del asunto mencionado, el Juzgado la encuentra procedente toda vez que la solicitud proviene del correo electrónico autorizado por la parte demandante y es esta misma quien lo solicita, de manera que se puede establecer su autenticidad. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la terminación del Ejecutivo Singular, propuesto por CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, por medio de apoderado judicial y en contra de HILDA LETICIA - LOPEZ, por el modo de Pago Total de la obligación.

ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CANCELAR la radicación y disponer su archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA GROZCO URRUTIA

Jyng .-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

---

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 24 de Junio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$700.000,00
Notificación	0
Registro	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$700.000,00

Son \$700.000,00 a favor de la parte demandante.

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 2423  
Radicación : 190014189004202200110



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO Y COSTAS aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS en contra de OLGA ISABEL - TENORIO PEÑARANDA no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**

Popayán, 28 de Junio de 2022.  
Por anotación en ESTADO N° 112 notifique  
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2530

190014189004202200358

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

La **Dra. ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ**, Abogada titulada en ejercicio, en su condición de apoderado judicial **TATIANA CHAVARRO PEÑA, PATRICIA CHAVARRO PEÑA y DANIELA CHAVARRO GRAJALES**, todas mayores y vecinas de Popayán, en demanda que antecede, solicita la apertura del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ ARNULFO CHAVARRO NORIEGA** y pide se le reconozca el derecho para intervenir en el mismo, en su calidad de hijas del causante y se hagan las demás declaraciones y ordenamientos del caso.-

Presenta el Actor los siguientes documentos: Poder para actuar conferido por **TATIANA CHAVARRO PEÑA, PATRICIA CHAVARRO PEÑA y DANIELA CHAVARRO GRAJALES**; Registro de defunción del causante; registro de nacimiento de los demandantes; Registro Civil de Matrimonio y demás documentos pertenecientes al causante.-

Se ha hecho la relación de bienes a que se refiere el 489 del C. G. del P.-

Por la cuantía de la acción y ser ésta ciudad el lugar donde tuvo su ultimo domicilio el causante, éste es el Juzgado competente para conocer del presente asunto.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN© ;

**D E C L A R A :**

**PRIMERO:** Por ministerio de la ley, está abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ ARNULFO CHAVARRO NORIEGA** desde la fecha de su fallecimiento ocurrido el 09 de marzo de 2020

en la ciudad de Popayán, ciudad que fue su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, según la demanda.

**SEGUNDO: TATIANA CHAVARRO PEÑA, PATRICIA CHAVARRO PEÑA y DANIELA CHAVARRO GRAJALES** tienen derecho para intervenir en el mismo en su calidad de Hijas del causante por ser estas descendiente en primer grado de consanguinidad y se hagan las demás declaraciones y ordenamientos del caso.-Tómese nota de que aceptan la herencia con beneficio de inventario.-

**TERCERO:** Notificar para los fines indicados en el Art. 492 a la señora LAUDIA MILENA JIMENEZ SALAZAR, cónyuge supérstite del causante, para que comparezca al proceso y manifieste lo que a bien tenga, quien puede ser notificada en la calle 74 N No. 3 Este 27, Lote 10, Bloque E, Manzana 1, sector 1, Ciudad Futuro “Las guacas” de Popayán –teléfono: 3134563555. De quien se desconoce su correo electrónico

**EMPLACESE** en la forma indicada por el artículo 492 del C. G. del P., a todos los herederos indeterminados y de todos los demás quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso. Igualmente ordénese la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**CUARTO:** Infórmese de la apertura del proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para lo de su cargo.

**QUINTO: Reconocer personería** al Dr. **ARLEY GUSTAVO CARDONA MARTINEZ**, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE. -**

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 42.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2531

190014189004202200367

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

Encontrándose ajustada a derecho, ADMITASE, la anterior demanda de Nulidad del Contrato, adelantada por RAQUEL EUGENIA DE LA CRUZ NOGUERA, por medio de apoderado judicial Dr. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ y en contra de SOCIEDAD GPM GLOBAL PROJECT MANAGEMENT S.A.S., el despacho

1°.- Dese a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Título II de la Sección Primera Capítulo I de los PROCESOS DECLARATIVOS.

2°.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para todos los fines indicados en dicho capítulo, traslado que se surtirá con la notificación personal del presente auto y entrega de la copia de la demanda y anexos que para el efecto han sido aportados por la parte demandante a la parte demandada.

El Dr. VICTOR EDUARDO DRACO LOPEZ, abogado titulado en ejercicio, puede actuar a nombre de la parte demandante, en la forma y términos a que se contrae el memorial poder a él conferido. -

COPIESE Y NOTIFIQUESE. -

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación a la demanda que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2532

190014189004202200374

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, propuesta por ENID INDIRA ROMERO ARDILA, HUGO ABELLA PAPAMIJA, por medio de apoderado judicial y en contra de MARILUZ NARVAEZ GALINDEZ, por encontrarla procedente, el despacho,

**R E S U E L V E:**

Autorizar el retiro de la presente demanda por parte del Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ.

No hay lugar a la devolución de la demanda, teniendo en cuenta que esta fue presentada en forma virtual.

Téngase por Retirada la presente demanda, en consecuencia, Archívese en el espacio virtual creado para tal fin.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA**

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°2413

190014189004202200378



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por MARIA DANIELA URBANO MUÑOZ como apoderado judicial de ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10295557 y en contra de CARLOS AURELIO CHAGUENDO FIGUEROA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4617883, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10295557 y en contra de CARLOS AURELIO CHAGUENDO FIGUEROA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4617883, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$4'000.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Letra de Cambio materia de ejecución; más los intereses remuneratorios liquidados mes a mes, causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 16 de Septiembre de 2.020 hasta el 15 de Marzo de 2.021 ; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Marzo de 2.021 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que

considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a MARIA DANIELA URBANO MUÑOZ, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1061781514, Abogado en ejercicio con T.P. # 320101 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.**

**CUARTO.- TENGASE a ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10295557, como la parte demandante dentro del presente asunto.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>412.</u>
Hoy, <u>28 de JUNIO de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) *MISHELLE CAMACHO PARDO*, como apoderado judicial de *ANDRES MAURICIO - BRAVO PALACIOS* en contra de *BERTHA NATES ARANCIBIA*, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

Las pretensiones que incoa la abogada que funge como Apoderada del demandante, son confusas; ya que, el título ejecutivo que pretende hacer valer está pactado por una suma diferente a la que establece la mencionada abogada en la primera de las pretensiones; aparentemente trata de acumular un capital y unos intereses tanto remuneratorios como moratorios, lo que de derecho no es posible. Aunado al hecho que tanto en la segunda como en la tercera de las pretensiones solicita se ordene el pago de unos intereses remuneratorios y moratorios en un mismo periodo de tiempo, también no posible y sobre el capital acumulado que se tacha en primera instancia, o sea que aparentemente trata de imponer un anatocismo, por capitalización de intereses.

Además de la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que la demanda no cumple los requerimientos ordenados en Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 6, que establece:

**ARTÍCULO 60. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la

autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(Subraya el despacho)

Finalmente pretende la abogada se ordenen unos oficios en las pretensiones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, en relación a enviar oficio a las entidades mencionadas, pero no certifica al despacho las gestiones a que se refiere y tendientes a la obtención de la información que pretende; lo anterior con base en los lineamientos del Num 4 del art. 43 del C. G. del P.

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

**RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por MISHELLE CAMACHO PARDO, como apoderado judicial de ANDRES MAURICIO - BRAVO PALACIOS en contra de BERTHA NATES ARANCIBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

Aro.-

  
PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

**NOTIFICACION**  
Popayan, 28 de junio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 112 **notifiqué**  
El auto anterior.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) JIMENA BEDOYA GOYES, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA SA en contra de LEYDER ALDAIR CHITO DESCANSE, que pretende por medio de Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Ejecutivo.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

*ARTÍCULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

*(Subraya el despacho)*

Además se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no precisa en su demanda la fecha exacta desde que hace efectiva la cláusula aceleratoria, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del C. G. del P., que al tenor menciona:

*ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.*

*.....  
Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.*

*(Subraya el despacho)*

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JIMENA BEDOYA GOYES, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA SA en contra de LEYDER ALDAIR CHITO DESCANSE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

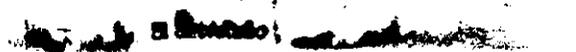
La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayan, 28 de junio de 2022  
Por anotacion en ESTADO 112 notificada  
El auto anterior.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, como apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de YAMID ALEXANDER JIMENEZ RUIZ, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

**ARTÍCULO 50. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subraya el despacho)

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE :

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, como apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de YAMID ALEXANDER JIMENEZ RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 28 de junio de 2022  
Por anotación en ESTADO N° 112 notificado  
El auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de FRANCIA LILIANA MOROCHO GIRON, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

ARTÍCULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subraya el despacho)

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de FRANCIA LILIANA MOROCHO GIRON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Aro.-

  
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**NOTIFICACION**  
28 de junio de 2022

Popayán, 28 de junio de 2022. notificar  
Por anotación en ESTADO N° 112.  
El auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de JONATANH ALEXANDER COLLAZOS CAMPUZANO, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

**ARTICULO 50. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subraya el despacho)

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de JONATANH ALEXANDER COLLAZOS CAMPUZANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Popayán, 28 de junio de 2022.  
Por anotación en ESTADJ N° 112 notiffou  
El auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de JOHANNA IRIS MORENO MUÑOZ, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

**ARTÍCULO 50. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subraya el despacho)

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE :

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA en contra de JOHANNA IRIS MORENO MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**

Procesos: 28 de junio de 2022.  
Por anotación en ESTACOS: 112  
El auto anterior.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS en contra de EIVER QUIÑONEZ GUAMPE, RICAURTE CAMPO, MARITSA GUAMPE GIRON, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

**ARTÍCULO 50. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subraya el despacho)

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

RESUELVE :

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA APOORTE Y CREDITOS SOLIDARIOS en contra de EIVER QUIÑONEZ GUAMPE, RICAURTE CAMPO, MARITSA GUAMPE GIRON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

La Juez,

NOTIFIQUESE

Aro.-

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION

Popayán.

28 de junio de 2022

Por anotación en ESTADO N° 112

El auto anterior.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Llega al despacho demanda propuesta por el Abogado (a) JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de FONDO DE EMPLEADOS CLINICAS Y EMPRESAS ADSCRITAS - FECE en contra de RODRIGO NOGUERA RAMOS, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento la devolución de unas sumas de dinero, intereses moratorios y costas basada en un Título Valor.

De la Revisión de la demanda y sus anexos se encuentra que el memorial poder no cumple los requerimientos ordenados en la Ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2.022 y más exactamente en el art. 5, que establece:

**ARTÍCULO 50. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

(Subraya el despacho)

Aparte de lo anterior en el memorial poder se dispone que se ejecute un Pagaré de # 8094, pero el Pagaré que se adjunta electrónicamente es el #8119.

Y lo más grave, es que no se allega constancia mercantil que certifique que la presunta Poderdante es quien manifiesta ser, Representante Legal de FONDO DE EMPLEADOS CLINICAS Y EMPRESAS ADSCRITAS – FECE.

Además no es posible adelantar la presunta ejecución, por que el Pagaré fue suscrito entre el señor RODRIGO NOGUERA RAMOS y el FONDO DE EMPLEADOS DE CLINICA LA ESTANCIA, entidad diferente a la que pretende demandar FONDO DE EMPLEADOS CLINICAS Y EMPRESAS ADSCRITAS - FECE

Con todo lo anterior para el despacho se hace necesario el INADMITIR la demanda, por lo que el JUZGADO

**RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, como apoderado judicial de FONDO DE EMPLEADOS CLINICAS Y EMPRESAS ADSCRITAS - FECE en contra de RODRIGO NOGUERA RAMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CONCEDER un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de notificación para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**NOTIFICACION**  
Peperán. 20 de JUNIO de 2012  
Por anotación en ESTADO N° 112 al que  
El auto anterior.  
El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación con la demanda que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 2533

190014189004202200387

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán, VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

Por venir arreglada a derecho, ADMITASE, la anterior demanda de Restitución de bien inmueble arrendado, adelantada por MARIA MERCEDES GUEVARA DE PAREDES, MARIA ELVIRA GUEVARA ALVAREZ, por medio de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE y en contra de CARLOS MARTIN - MONTEALEGRE, MIGUEL ANGEL - MONTEALEGRE, en consecuencia el despacho

Resuelve:

1°.- Dese a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO y en especial el previsto en la sección primera del Título I Capítulo I, del Art. 384 del C. G. del P.

2°.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, traslado que se surtirá con la notificación personal del presente auto y entrega de la copia de la demanda y anexos que para el efecto han sido aportados por la parte demandante. -

Adviértasele además que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, se esté adeudando o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o si fuere el caso de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel de conformidad con el numeral 4° del inciso 2°.- del Art. 384 del C. G. del P.

Reconocer personería al DR. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, para representar judicialmente a la parte demandante, en virtud del poder a el conferido.

Notifíquese.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 112.

Hoy, 28 de junio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA